

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Cuarta Legislatura, dentro del Segundo Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar Si Ha lugar a Admitir a Discusión, ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo, 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo***, presentada por el Diputado Antonio de Jesús Madriz Estrada, Integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 25 veinticinco de agosto de 2020 dos mil veinte, dentro del Segundo Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar Si Ha Lugar para a Admitir su Discusión.

Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo, comenzando el día 10 diez de septiembre del 2020 dos mil veinte; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El estudio consistirá en analizar sí la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Es necesario precisar que el contenido del presente Dictamen, atiende a la propuesta constitucional de modificar el artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Pretende estipular que la rectoría de la educación, la impartida por el Estado, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica; aunado a ello, el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Del estudio de la materia no presenta limitaciones para que los Congresos de los Estados conozcan de estos temas, toda vez que no se vulnera con alguna disposición establecida en los artículos 73, 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que hacen referencia a las facultades exclusivas del

Comisión de Puntos Constitucionales

Congreso de la Unión como de la Cámara de Diputados y Senadores, por lo que se descarta que la materia sea de las que se consideran reservadas para la Federación.

Del análisis de la Constitución General, en el artículo 3º, segundo párrafo, hace mención que le corresponde al Estado la rectoría de la educación, la cual deberá ser obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica. Es así, que de la Iniciativa en comento, se pretende hacer una homologación de dicho criterio en materia de educación.

En este sentido, es preciso mencionar que con la reforma constitucional pública en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019, se hicieron diversas modificaciones respecto a que le corresponde al Estado la rectoría, fortalecer a las instituciones públicas de formación de la docencia, así como la obligación de la educación superior, y de la educación inicial.

En este sentido, el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona que las materias que no están explícitamente concedidas a la federación, se entienden reservadas para las Entidades Federativas.

En esta tesitura, el objetivo de darle la potestad al Estado, es con la finalidad de que no sea utilizada como medio político, clientelar y discrecional con los procedimientos de las instituciones públicas de educación; dando como resultado una calidad al derecho a la educación.

Así mismo, del artículo 3º de la Constitución General, se prevé que la educación se contemple como un derecho humano fundamental para el desarrollo individual y colectivo de la persona, condición que es importante para lograr la igualdad, justicia y progreso en México.

De lo anterior, de los transitorios séptimo y octavo de dicha reforma, se desprende la obligación de las legislaturas de los Estados para realizar las reformas a la legislación secundaria, así como armonizar el marco jurídico en materia de educación.

Finalmente, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, encontramos que no se advierte inconstitucionalidad alguna en la reforma que se estudia, toda vez que establecer que la rectoría de la educación le corresponde al Estado, es con el propósito de garantizar la educación en todos sus niveles y tipos, sin que en ella

Comisión de Puntos Constitucionales

exista la influencia de agentes externos; por lo que se propone Declarar Ha Lugar Para a Admitir a discusión la presente Iniciativa.

Por lo anteriormente y del análisis realizado a la Iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: *Se Declara Ha Lugar para Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo, 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.*

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 5 cinco días del mes de noviembre de 2020 dos mil veinte.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. ÁNGEL CUSTODIO VIRRUETA GARCÍA

PRESIDENTE

DIP. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA

DIP. JAVIER ESTRADA CÁRDENAS

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DIP. MARCO POLO AGUIRRE
CHÁVEZ

DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA
GUTIÉRREZ

INTEGRANTE

INTEGRANTE



Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo



Comisión de Puntos Constitucionales

Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen de Ha Lugar de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman el artículo 137 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales, de fecha 5 de noviembre de 2020.-----